RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.4959/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	16 de agosto de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.

¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Se solicita el listado de fuentes de información con que cuentan las unidades de análisis de la institución (por ej. Bases de datos, Plataforma México, etc.). Se solicita el listado por cada unidad de análisis. 2. Se solicita el listado de programas que usan las unidades de análisis de información para generar sus productos de análisis de información (por ejemplo: i2, R, Onodo, ArcGIS, QGIS). Se solicita el listado de programas por cada unidad de análisis.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

"El sujeto obligado proporcionó información respecto a unidades que llevan a cabo análisis de contexto. Sin embargo, se solicita la información previamente requerida respecto al análisis criminal. En este sentido, se solicita la información proveniente de la Dirección General de Inteligencia, desglosado por áreas…" (sic)

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación General de Investigación Estratégica, la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género, dio atención a lo requerido por el particular.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión **por improcedente**, en virtud de que la parte recurrente presentó su recurso de revisión de manera extemporánea.

PALABRAS CLAVE

Fuentes, información, análisis, programas, base de datos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4959/2023

En la Ciudad de México, a **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4959/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El seis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092453823001948,** mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX,** lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> "1. Se solicita el listado de fuentes de información con que cuentan las unidades de análisis de la institución (por ej. Bases de datos, Plataforma México, etc.). Se solicita el listado por cada unidad de análisis.
> 2. Se solicita el listado de programas que usan las unidades de análisis de información para generar sus productos de análisis de información (por ejemplo: i2, R, Onodo, ArcGIS, QGIS). Se solicita el listado de programas por cada unidad de análisis.
>
> Solicitud enviada mediante pidala.info." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia FGJCDMX/DUT/110/005471/2023-06, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos B de la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente en los siguientes términos:

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4959/2023

"…
Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realiza la solicitud de información que usted requiere las área correspondiente, éstas emite respuesta mediante:

- Oficio No. FGJCDMX/CGIE/ADP/475/2023-06, suscrito y firmado por Álvaro Efraín Saldívar Chamor, Asistente Dictaminador de Procedimientos Penales "C".
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/FIPEDE/01516/2023-06, suscrito y firmado por la Lic. Irving Ignacio Fuentes Morales, Agente de Ministerio Público.
- Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0769/2023-06, suscrito y firmado por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo.

Para cualquier duda o comentario relacionado con esta respuesta, quedamos a sus órdenes en el número telefónico 5553455202, en un horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles
…" (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/CGIE/ADP/475/2023-06, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Agente del Ministerio Público Supervisor Enlace con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Líder Coordinador de Proyectos B de la Dirección de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Al respecto y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 6 apartado A., fracciones I, II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafos primero y segundo,

2º, 3º, párrafo segundo, 6º, fracción XXV, 7º, párrafo tercero, 8º, Párrafo primero, 13, 24, 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo lo siguiente.

Que analizada la solicitud de Acceso a la Información Pública, solicitada por el C. […], al respecto informo a Usted, si bien, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada el pasado 24 de diciembre de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con vigencia a partir del 10 de enero de 2020, en términos del segundo transitorio, establece en su Título Segundo "Modelo de Procuración de Justicia", artículo 14 diversas Unidades Operativas, entre ellas, las previstas en las fracciones IV, V, VI y VII, correspondientes a Unidades de Análisis Criminal, Unidades de Análisis Estratégico y de contexto, Unidades de Análisis y Contexto de los Delitos de Género y Unidades de Análisis Criminalístico, Criminógeno y Criminológico, respectivamente y de modo específico en el artículo 20 referente a Unidades de Análisis Estratégico y de Contexto respecto de las Fiscalías Especializadas; sin embargo, se hace de su conocimiento que las Fiscalías adscritas a esta Coordinación General de Investigación Estratégica NO CUENTA con dichas unidades, por lo que no es posible dar contestación a lo solicitado por el peticionario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (sic)

b) Oficio con número de referencia FGJCDMX/CGIDGAI/FIPEDE/01516/2023-06, de fecha doce de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14,16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 128, 131 fracciones I, XII, XV y XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. En tanto y actuando con responsabilidad y respeto a los Derechos Humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los Principios de: Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y estricto respeto a los Derechos Humanos; así como los artículos 1, 4, 21, 22, 92, 93, 115, 201, 203, 207, 208, 209, y 211. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; y todos los de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a ello, resulta oportuno señalar que esta Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, anteriormente Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, fue creada (mediante acuerdo A/012/201/) el 21 de septiembre de 2018, la cual tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con los delitos en materia de desaparición y búsqueda de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y que entró en vigor el 16 de enero de 2018.

En tal sentido y a fin de atender la solicitud de información del peticionario (a) […], se informa que esta Fiscalía, tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, se informa lo siguiente: con respecto a la fuente de información con las que cuenta esta Fiscalía es el programa SIIPOL (Sistema Integral de Investigación Policial).
…" (sic)

c) Oficio con número de referencia FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0769/2023-06, de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas y dirigido a la Líder Coordinador de Proyectos B de la Dirección de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual remite el diverso oficio FGJCDMX/CGIDGAV/UACDG/011/2023.

d) Oficio con número de referencia FGJCDMX/CGIDGAV/UACDG/011/2023, de fecha quince de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género y dirigido al Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"…
1. La Unidad de Análisis y Contexto de los Delitos de Género (UACDG) cuenta con las siguientes fuentes de información:

a. Fuentes abiertas obtenidas de Internet (artículos periodísticos, redes sociales, literatura especializada, datos públicos de instituciones gubernamentales).
b. Datos sistematizados de Carpetas de Investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México obtenidos a través de la Unidad de Estadística y Transparencia.

2. La UACDG hace uso de los siguientes programas para generar sus productos.
   a. Paquetería Office
   b. QGIS
   c. Adobe Reader

…" (sic)

III. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios:**
> "El sujeto obligado proporcionó información respecto a unidades que llevan a cabo análisis de contexto. Sin embargo, se solicita la información previamente requerida respecto al análisis criminal. En este sentido, se solicita la información proveniente de la Dirección General de Inteligencia, desglosado por áreas. 1. Se solicita el listado de fuentes de información con que cuentan las unidades de análisis de la institución (por ej. Bases de datos, Plataforma México, etc.). Se solicita el listado por cada unidad de análisis. 2. Se solicita el listado de programas que usan las unidades de análisis de información para generar sus productos de análisis de información (por ejemplo: i2, R, Onodo, ArcGIS, QGIS). Se solicita el listado de programas por cada unidad de análisis." (sic)

IV. Turno. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4959/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4959/2023

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

[1] Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por improcedente**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.[2]

En esta tesitura, el Sujeto Obligado proporcionó la respuesta el día **veintidós de mayo de dos mil veintitrés**, tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	**Organo garante:**	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	06/06/2023	**Fecha límite de respuesta:**	19/06/2023
Folio:	092453823001948	**Estatus:**	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	**Candidata a recurso de revisión:**	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	06/06/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	19/06/2023	Unidad de Transparencia		

En ese sentido, mediante oficio con número de referencia FGJCDMX/DUT/110/005471/2023-06, de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos B de la Dirección de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y sus respectivos anexos dio atención a lo requerido por el particular.

[2] **Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:
…
II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada;

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **veinte de junio al diez de julio de dos mil veintitrés,** descontándose los días **veinticuatro y veinticinco de junio, así como primero, dos, ocho y nueve de julio de dos mil veintitrés**, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria de la Ley de la materia.

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido **presentado hasta el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo, pues fue interpuesto cinco días hábiles después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.**

TERCERA. Decisión. Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4959/2023

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.4959/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

APGG